



COMUNICADO DE PRENSA n.º 85/23

Luxemburgo, 24 de mayo de 2023

Sentencia del Tribunal General en el asunto T-268/21 | Ryanair/Comisión (Italia; régimen de ayudas; COVID-19)

El Tribunal General anula la Decisión de la Comisión por la que se aprobó una medida de ayuda consistente en subvenciones pagadas por Italia a diferentes compañías aéreas italianas en el contexto de la pandemia de COVID-19

La Comisión no motivó su conclusión según la cual la medida controvertida no era contraria a otras disposiciones del Derecho de la Unión distintas de las relativas a las ayudas de Estado

En octubre de 2020, la República italiana notificó a la Comisión Europea una medida de ayuda consistente en subvenciones pagadas a determinadas compañías aéreas titulares de una licencia italiana a través de un fondo de compensaciones de 130 millones de euros (en lo sucesivo, «medida controvertida»). Esta medida tenía por objeto reparar los perjuicios sufridos por las compañías aéreas que cumplieran los criterios de selección debido a las restricciones de desplazamiento y a otras medidas de confinamiento adoptadas en el contexto de la pandemia de COVID-19.

Conforme a uno de los criterios de selección establecidos por la medida controvertida, para poder ser beneficiario de esta las compañías aéreas debían tener asignada a todos sus empleados destinados en alguna base en Italia, así como a los empleados de empresas terceras que participaran en sus actividades, una retribución igual o superior a la retribución mínima fijada en convenio colectivo nacional aplicable al sector del transporte aéreo, celebrado entre las organizaciones patronales y sindicales consideradas como más representativas del territorio nacional (en lo sucesivo, «requisito de retribución mínima»).

Sin incoar el procedimiento de investigación formal previsto en el artículo 108 TFUE, apartado 2, la Comisión decidió no plantear objeciones respecto de la medida controvertida, por entender que era compatible con el mercado interior.¹

Interpuesto recurso de anulación por la compañía aérea Ryanair, el Tribunal General anula dicha Decisión por incumplimiento de la obligación de motivación prescrita por el artículo 296 TFUE.

Apreciación del Tribunal General

De acuerdo con reiterada jurisprudencia, una decisión de no incoar el procedimiento de investigación formal en relación con una ayuda notificada debe contener las razones por las cuales la Comisión considera que no existen graves dificultades de apreciación de la compatibilidad de la ayuda controvertida con el mercado interior. En ese sentido, puede ser suficiente una motivación sucinta, con tal de que muestre de manera clara e inequívoca las

¹ Decisión C(2020) 9625 final de la Comisión, de 22 de diciembre de 2020, relativa a la ayuda estatal SA.59029 (2020/N) — Italia — COVID-19: Régimen de compensaciones a las compañías aéreas titulares de una licencia expedida por las autoridades italianas.

razones por las que la Comisión consideró que no existían dificultades de ese tipo.

Pues bien, el Tribunal General entiende que no es tal el caso de la motivación del presente asunto.

Por un lado, señala que, en la Decisión impugnada, la Comisión afirmó a la vez que el requisito de retribución mínima estaba indisociablemente vinculado a la medida controvertida y que dicho requisito no era inherente al objetivo de la expresada medida, sin mostrar de manera clara e inequívoca, no obstante, el razonamiento que la condujo a esa doble afirmación.

Por otro lado, **el Tribunal General declara que la conclusión de la Decisión impugnada según la cual el requisito de retribución mínima no era contrario a «otras disposiciones del Derecho de la Unión» distintas de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE adolecía igualmente de falta de motivación.**

A este respecto, observa que la única disposición del Derecho de la Unión, distinta de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, a cuya luz la Comisión examinó ese requisito es el artículo 8 del Reglamento Roma I,² que establece normas especiales para regular los conflictos de leyes en materia de contratos individuales de trabajo. No obstante, la Comisión no llegó a explicar, en la Decisión impugnada, las razones que permitían considerar que el citado artículo era la única disposición pertinente, aparte de los artículos 107 TFUE y 108 TFUE, a cuya luz debía examinar la compatibilidad con el Derecho de la Unión del requisito de retribución mínima. Por lo tanto, la Comisión no expuso de manera clara y transparente los motivos por los que había considerado que el expresado requisito no constituía una infracción de «otras disposiciones del Derecho de la Unión».

Esta falta de motivación queda puesta de manifiesto por el hecho de que, al examinar el requisito de la retribución mínima, la Comisión tuvo en cuenta una denuncia de la Asociación Italiana de Compañías Low Cost en la que se cuestionaba la compatibilidad con la libre prestación de servicios, en el sentido del artículo 56 TFUE, de una normativa italiana que imponía un requisito de retribución mínima como el que contenía la medida controvertida. Considerando este contexto, la Comisión debería haberse pronunciado con mayor razón sobre la pertinencia del artículo 56 TFUE a efectos de su examen de la compatibilidad de la medida controvertida con el mercado interior.

Por cuanto antecede, el Tribunal General concluye que la Comisión incumplió la obligación de motivación que le impone el artículo 296 TFUE y, en consecuencia, anula la Decisión impugnada.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

NOTA Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

² Reglamento (CE) n.º 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO 2008, L 177, p. 6).

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

